

Rad No. 26-240-120440

Barranquilla, 29/04/2026

Señor(a)
ROSANA REDONDO GONZALEZ
Transversal 60 No. 53A - 167 Piso 1
Santa Marta (mag)

Contrato: 17170771

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestras líneas de atención el día 9 de abril de 2026, radicada bajo el No. 239521044, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Transversal 60 No. 53A - 167 Piso 1 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de marzo de 2026, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., es necesario pronunciarse del mes de abril de 2026.

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes marzo de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (colocar causa de no lectura ejemplo, medidor tapado, no se tuvo acceso, entre otras) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 28 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Es importante señalar que, el día 6 de marzo de 2026, se realizó cambio de medidor No. U-1563341-2010 con lectura de 3144 metros cúbicos, debido a que no se encontraba en óptimas condiciones, y se instaló medidor No. K-5491522-25 con lectura de 0 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta que, la última lectura tomada al medidor retirado No. U-1563341-2010, antes que se realizara su cambio, había sido de 3142 metros cúbicos, (factura del mes de febrero de 2026), a la lectura 3144 metros cúbicos, que corresponde a la lectura registrada cuando en la fecha en que se realizó el cambio del medidor, (es decir 6 de marzo de 2026), esto muestra una diferencia de 2 metros cúbicos, más los 9 metros cúbicos registrados por el nuevo medidor No. K-5491522-25, al momento de elaborar la factura del mes de abril de 2026, nos arroja un total de 11 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 11 metros cúbicos, correspondiente a 4 y 7 metros cúbicos para los meses de marzo y abril de 2026, respectivamente.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de abril de 2026, los 24 metros cúbicos de consumo por valor de \$ 47.993, que se cobraron de más en el mes de marzo de 2026, y se cobraron los 7 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de abril de 2026, por valor de \$10.658, para completar los 11 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 16 de abril de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, con el fin de realizar la verificación de las instalaciones, sin embargo, no fue posible debido a que se encontró inmueble solo. Se observa lectura de 9 metros cúbicos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos ajustados en los citados periodos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS003/73
239521044